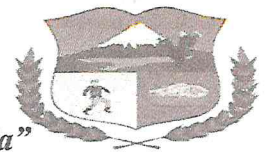




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 518 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 JUN. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1934-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de mayo del año 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: de Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 030-2026, respecto a la adquisición de trece (13) lámparas eléctricas cuello de ganso rodante – Inspital, META 35, por el monto total de S/ 39,650.00, en mérito al Informe Legal N° 013-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., Informe N° 064-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad-Ejecutora N° 401-756: La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene como objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación público;

Que, el numeral 142.2 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N. 009-2025-EF, establece que el contratista puede solicitar ampliación de plazo, entre otros supuestos:

"b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero."

De la disposición citada se desprende que para la procedencia de la ampliación deben concurrir los siguientes elementos:

- Existencia de un atraso o paralización en la ejecución contractual.
- Que dicho atraso no sea atribuible al contratista.
- Que el evento afecte el plazo originalmente pactado.
- Que la ampliación resulte necesaria para cumplir la finalidad pública de la contratación.
- Que el contratista acredite objetivamente los hechos invocados.

Por ello, no basta la mera alegación del contratista, sino que corresponde verificar que la causa invocada se encuentre debidamente sustentada mediante documentación fehaciente que demuestre la imposibilidad de cumplir dentro del plazo contractual inicialmente establecido.

Que, la norma establece que la autoridad de la gestión administrativa "puede autorizar" la ampliación del plazo, lo que significa que no constituye un derecho automático del contratista ni una obligación inmediata de la Entidad. La autoridad competente debe evaluar cada caso concreto y verificar si concurren las circunstancias que justifican la ampliación solicitada.

Que, en consecuencia, la sola presentación de una solicitud no genera la ampliación del plazo; esta requiere una evaluación técnica y legal previa y una decisión expresa de la Entidad.

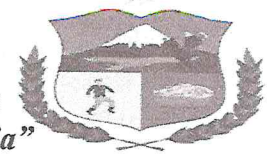
Que, la disposición normativa transcrita regula el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual cuando concurren determinadas circunstancias que afectan objetivamente el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. Su finalidad es preservar la correcta ejecución del contrato, garantizar el cumplimiento de la finalidad pública perseguida por la contratación y mantener el equilibrio económico-financiero de la relación contractual.

Que, la ampliación de plazo constituye un mecanismo excepcional de modificación temporal del contrato que permite extender el período originalmente pactado para la ejecución de las prestaciones, siempre que la demora no sea atribuible al contratista o que la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 518 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 JUN. 2026

propia Entidad genere nuevas obligaciones que demanden mayor tiempo para su ejecución. No se trata de una liberalidad de la Entidad ni de un beneficio automático para el contratista, sino de un derecho que debe ser ejercido y acreditado conforme a las condiciones y plazos establecidos en la normativa.



b) Atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. Este supuesto protege al contratista frente a eventos externos o atribuibles a la Entidad que impiden el cumplimiento oportuno del contrato.

La expresión “no imputables al contratista” significa que la causa del retraso no proviene de negligencia, incumplimiento, falta de diligencia o actuación defectuosa del propio contratista.

Entre los supuestos que podrían justificar la ampliación se encuentran:



- Demoras de la Entidad en la entrega de información necesaria.
- Retrasos en autorizaciones o aprobaciones administrativas.
- Casos fortuitos o fuerza mayor.
- Restricciones normativas sobrevenidas.
- Paralizaciones ordenadas por la propia Entidad.
- Problemas logísticos ajenos al control razonable del contratista.

La norma exige además que el atraso o paralización sea de tal magnitud que haga necesario ampliar el plazo para:

- Cumplir adecuadamente la finalidad pública del contrato.
- Mantener el equilibrio económico-financiero contractual.



Ello implica que la ampliación no persigue únicamente beneficiar al contratista, sino asegurar que el Estado reciba la prestación contratada en condiciones adecuadas y sin generar perjuicios económicos injustificados para ninguna de las partes.

Que, el numeral 142.3 establece una regla de carácter perentorio y obligatorio.

El contratista debe presentar su solicitud:

- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional, o
- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del hecho que originó el atraso o paralización.

Que, la razón jurídica de esta exigencia es permitir que la Entidad evalúe oportunamente la incidencia del evento sobre la ejecución contractual y evitar solicitudes tardías que generen incertidumbre sobre el estado del contrato.



La norma incorpora una facultad adicional a favor del contratista.

Que, dentro de los mismos diez días hábiles iniciales, el contratista puede solicitar una prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales para sustentar y presentar formalmente la solicitud de ampliación. Esta disposición responde al principio de razonabilidad, pues en determinados casos el contratista puede requerir tiempo adicional para reunir informes técnicos, documentación probatoria o evidencias que acrediten la incidencia real del evento sobre el plazo contractual.

Que, sin embargo, esta prórroga también debe ser solicitada dentro del plazo original; de lo contrario, se pierde el derecho a ella.

Que, con Solicitud de ampliación de plazo de entrega N° 006/LC-SPP-2026., el Representante Legal de LC General Supplies Perú SAC, con RUC N° 20608811380, solicita ampliación de plazo de 60 días calendario para la entrega de las 13 lámparas objeto de la referencia, este pedido se sustenta en la concurrencia de dos eventos de fuerza mayor que afectan directamente la fabricación de origen (Alemania) y el transporte internacional, (...);

Que, con Informe N° 162-2026-NHM-OL/DISA APU II., de fecha 12 de mayo del 2026, el Jefe de la Oficina de Logística, pone de conocimiento que en su calidad de área competente, ha verificado y evaluado la documentación probatoria presentada por el contratista, determinando que los retrasos en la entrega de las trece (13) lámparas obedecen estrictamente a eventos de fuerza mayor





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 518 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

09 JUN. 2026

ajenos a su control, afectando de manera directa el cronograma de ejecución original; por lo que, al haberse acreditado fehacientemente la no imputabilidad del retraso y habiéndose verificado el cumplimiento de los plazos de presentación normados, corresponde amparar la ampliación por el periodo de sesenta (60) días calendario;

Que, con Informe Legal N° 13-2026-OAJ-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de mayo del 2026, el Asesor Legal, respecto a la petición realizada, emite opinión siguiente:

1. La ampliación de plazo constituye una figura legal expresamente reconocida por la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento para los casos en que se produzcan atrasos o paralizaciones no imputables al contratista durante la ejecución contractual.

2. La procedencia de la solicitud presentada por la empresa LC GENERAL SUPPLIES PERÚ S.A.C. se encuentra condicionada a la verificación y acreditación objetiva de las circunstancias invocadas como causa del retraso.

3. De acreditarse técnicamente que el atraso producido no resulta imputable al contratista y que dicho hecho afectó el cronograma de entrega del bien contratado, corresponde aprobar la ampliación de plazo por el periodo estrictamente necesario para culminar la prestación contractual.

Es así que de verificarse la concurrencia de la causal prevista en el numeral 142.2 literal b) del Reglamento de la Ley N.° 32069, disponer la aprobación de la ampliación de plazo mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 064-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de mayo del 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II, solicita la proyección de resolución directoral sobre ampliación de plazo de entrega, en mérito del Informe Legal N° 013-2026-OAJ/DISA APURIMAC II(...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO de entrega de la Orden de Compra N° 030-2026, respecto a la adquisición de trece (13) lámparas eléctricas cuello de ganso rodante – Inspital, META 35, por el monto total de S/ 39,650.00, por el periodo de sesenta (60) días calendario, extendiéndose el plazo de entrega original de la citada orden hasta el 26 de junio del 2026, para asegurar la entrega del producto final en óptimas condiciones y cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en la orden de compra que en anexo adjunto y forma parte integrante de la resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Administración, realice las acciones necesarias, para la supervisión, cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/Ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •